



## Reglamento de sanciones a estudiantes de la Facultad de Agronomía - Udelar

(aprobado por el Consejo de Facultad de Agronomía mediante Res. N° 2131 del 01-12-25 - y por el CDC en Res. N° 4 del 03-03-26)

**Art. 1.** El presente reglamento será aplicable a todos los estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República. En los procedimientos que se sigan conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, serán asimismo aplicables los principios generales del procedimiento administrativo y en particular los de proporcionalidad, culpabilidad, presunción de inocencia, non bis in idem y debido procedimiento que rigen en los procedimientos disciplinarios (artículo 170 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República).

**Art. 2.** Si en el transcurso de cualquier prueba/parcial/prueba globalizadora u otra actividad de evaluación (de aquí en adelante “evaluación”) se comprueba que un estudiante,

- consulta material (escrito o de otro tipo) no expresamente autorizado;
- consulta a otro estudiante o terceras personas dentro o fuera del lugar donde se realiza la prueba o lo hace por cualquier otro medio;
- sustitución de identidad en la realización de evaluaciones; se considerará que hubo fraude o intento de fraude.

Constatada alguna de las conductas mencionadas, y según corresponda a la modalidad de la evaluación, el estudiante deberá entregar el trabajo o finalizar la prueba y cerrar su sesión en la plataforma virtual que se trate y retirarse del salón. El docente encargado deberá elevar el informe respectivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 8.

Asimismo, si durante la corrección de cualquier prueba el docente detecta elementos que permiten presumir la existencia de fraude o intento de fraude, deberá informarlo de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

**Art. 3.** En el caso de comprobarse que el estudiante se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior, además de la consecuencia natural de reprobación de la Unidad Curricular, dependiendo de la gravedad de la conducta, y ponderando las circunstancias atenuantes y agravantes que se detallan en los artículos 173 y 174 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República, y la agravante definida en el artículo 4 de este cuerpo, podrá ser sancionado con:

---

### Facultad de Agronomía Sede Central



- Una observación en su legajo estudiantil.
- La inhabilitación para rendir cualquier tipo de actividad universitaria por determinado lapso de tiempo.
- Prohibición de participación en cualquier instancia de aprendizaje o evaluación por determinado lapso de tiempo, lo que podrá ser acompañado de la suspensión del acceso a las plataformas de enseñanza.

**Art. 4.** Cuando se constate que un grupo de estudiantes actúa en forma premeditada y organizada, dividiéndose funciones con el objetivo de aprobar fraudulentamente cualquier evaluación, será considerado como circunstancia agravante.

**Art. 5.** En el caso de que el estudiante al que se comprobara que ha cometido fraude o intento de fraude es asimismo docente de la Facultad, el Consejo, además de sancionar dichas faltas de acuerdo a este Reglamento en su calidad de estudiante, podrá disponer a su respecto la instrucción de un sumario administrativo en su calidad de funcionario docente y suspenderlo preventivamente si correspondiera.

La comisión de las conductas referidas en este artículo podrá reputarse como ausencia de idoneidad moral para el desempeño de la función docente (Art. 7 del Estatuto del Personal Docente de la UDELAR).

**Art. 6.** En el caso de que la infracción sea cometida por personas que detentan la condición de becarios, se dará aviso a la repartición o institución que gestiona la beca, estando a lo que el responsable de los fondos disponga.

**Art. 7.** Cuando un docente tome conocimiento de la conducta de un estudiante que pudiera configurar una falta pasible de sanción, deberá elevar un informe escrito detallando lo ocurrido a la Unidad de Enseñanza, la cual informará a la Comisión de Carrera.

La comisión de Carrera elevará todos los antecedentes al Consejo de Facultad a los efectos que se disponga la investigación o sumario administrativo según corresponda, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Cuando la falta sea evidente y no existan dudas sobre el responsable, la Unidad de Enseñanza hará citar al estudiante involucrado, a fin de que tome vista del informe y pueda realizar los descargos que entienda pertinentes, teniendo 10 días hábiles para ello. Posteriormente se elevarán todos antecedentes al Consejo de Facultad para que decida sobre la responsabilidad del estudiante y disponga las sanciones que pudieran corresponder.

**Art. 8.** Una vez comprobada la falta y determinadas las sanciones correspondientes se dejará expresa constancia del hecho en la escolaridad durante 5 años.

---

## Facultad de Agronomía Sede Central



Una vez finalizado el período antedicho, la mención a la falta cometida será levantada de la escolaridad, para lo cual el estudiante deberá elevar a la sección Bedelía la solicitud correspondiente.

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en la “Ordenanza del registro de los estudiantes sancionados con suspensión” cuando sea pertinente.

**Art. 9.** En todos los demás casos en que el estudiante intente favorecerse con cualquier otro tipo de engaño no previsto en los artículos anteriores, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Asimismo configurará falta pasible de sanción todo otro acto u omisión intencional o culposos que contravenga los deberes del estudiante.

En ambos casos se aplicarán en lo pertinente las disposiciones del presente Reglamento.

**Art. 10.** Todas las disposiciones y sanciones establecidas en este Reglamento serán aplicadas sin perjuicio de las que pudiesen corresponder en virtud de las demás normas vigentes.

-----